

***Proyecto de Orden por la que se regula el desarrollo y funcionamiento de la Red de Centros y Servicios de Referencia en atención especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León.***

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 74, apartados 1 y 2, establece que las funciones en materia de sanidad y salud son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades que se reserve el Estado, correspondiéndole la organización, funcionamiento, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

La Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, en su artículo 20, crea el Sistema de Referencia en atención especializada con el fin de optimizar la calidad asistencial, la utilización de los recursos y la autosuficiencia del Sistema Público de Salud y dispone el desarrollo, por la Consejería de Sanidad, de la red de centros y servicios de referencia.

El desarrollo de esta red de centros y servicios de referencia y la organización de su funcionamiento, de una forma coordinada y jerarquizada, para la derivación de las personas con patologías que superan las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de su centro asistencial, permitirá hacer efectiva la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias, principio rector de nuestro Sistema de Salud.

Además, la designación y actualización permanente de los servicios de referencia de atención especializada en Castilla y León facilitará la atención de aquellas patologías que, por sus características o su baja prevalencia, requieren unos profesionales altamente especializados o unos recursos de una elevada complejidad tecnológica que es necesario concentrar a fin de garantizar la calidad asistencial y la eficiencia en la asignación de los recursos del Sistema Público de Salud de Castilla y León.

Por todo ello, en uso de la habilitación contenida en el artículo 20 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**



### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de esta Orden es regular el desarrollo y funcionamiento de la red de centros y servicios de referencia en atención especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León prevista en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación de Sistema de Salud de Castilla y León, con el fin de optimizar la calidad asistencial, la utilización de los recursos y la autosuficiencia del Sistema Público de Salud.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

1.- La presente Orden es de aplicación a la atención sanitaria especializada comprendida en la cartera de servicios del Sistema Público de Salud de Castilla y León y prestada en los hospitales o complejos asistenciales dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

2.- La atención sanitaria especializada prestada en otra Comunidad Autónoma cuando el Servicio Público de Salud de Castilla y León no disponga de los servicios o recursos adecuados o, en su caso, en un centro, servicio o unidad designado como referencia por el Ministerio de Sanidad y Consumo, se regirá por lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y por el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria.

3.- La atención sanitaria especializada prestada en otra Comunidad Autónoma a los usuarios residentes en provincias limítrofes se regirá por lo dispuesto en el convenio específico suscrito al efecto.

### **Artículo 3.- La Red de Centros y Servicios de Atención Especializada.**

1.- La red de referencia en atención especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León es el conjunto de centros y servicios de referencia designados para la atención sanitaria especializada de las personas con patologías que superan las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de su hospital.

2.- A los efectos de esta Orden se entiende por:

- a) Centro de Referencia: Centro sanitario de atención especializada designado con carácter general para la atención de los pacientes adscritos a otro centro sanitario

cuando la atención sanitaria que precisan, ya sea diagnóstica o terapéutica, no se puede prestar en su centro.

b) Servicio de Referencia: servicio de un centro sanitario de atención especializada designado de forma específica para la realización de una técnica, tecnología o procedimiento para la atención de una patología con una de las características que a continuación se relacionan, a los pacientes adscritos a otro u otros centros sanitarios:

- patología que requiere para su atención una alta especialización profesional o recursos de una elevada complejidad tecnológica.
- patología que requiere por su baja prevalencia la concentración de casos para su adecuada atención.

3.- La red de centros y servicios de referencia de atención especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León se organiza como un sistema coordinado y jerarquizado para la derivación de pacientes que permite el acceso de los usuarios a la cartera de servicios en condiciones de igualdad efectiva cuando el hospital o complejo asistencial al que esté asignado no disponga de los servicios o recursos, propios o concertados, adecuados.

La derivación de pacientes se realizará, en primer lugar, al servicio de referencia designado de forma específica para la realización de una técnica, tecnología o procedimiento o la atención de una patología.

En el caso de que no esté designado un servicio de referencia, la derivación se realizará al centro de referencia al que esté adscrito el hospital o complejo asistencial.

*Artículo 4.- Procedimiento de derivación de pacientes.*

La derivación del paciente debe hacerse mediante solicitud expresa del facultativo responsable de su atención, con el informe favorable del Servicio correspondiente y de la Dirección Médica del Hospital, a la que se acompañará un informe clínico.

Corresponde a la División de Asistencia Sanitaria e Inspección de la Gerencia de Salud de Área de la que dependa la Gerencia de Atención Especializada en la que se integra el Hospital, la autorización y tramitación de la solicitud de derivación.

El Centro solicitado deberá aceptar la solicitud de derivación autorizada salvo causas excepcionales debidamente justificadas y citar y atender al paciente derivado en las mismas condiciones que al resto de pacientes.

Todos los trámites del proceso de derivación de un paciente se realizarán a través del sistema de información establecido para la gestión de la derivación de pacientes en atención especializada.

**Artículo 5.- Centros de Referencia.**

1.- De conformidad con el artículo 3 de esta orden, se designan como centros de referencia del Servicio Público de Salud de Castilla y León al Complejo Asistencial Universitario de Burgos, Complejo Asistencial Universitario de León, Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, Hospital Clínico Universitario de Valladolid y Hospital Universitario Río Hortega, para la atención sanitaria especializada de los pacientes derivados por los siguientes Hospitales o Complejos Asistenciales:

- a) El Complejo Asistencial Universitario de Burgos para los pacientes derivados por el Hospital Santos Reyes, Hospital Santiago Apóstol y Complejo Asistencial de Soria.
- b) El Complejo Asistencial Universitario de León para los del Hospital El Bierzo.
- c) El Complejo Asistencial Universitario de Salamanca para los del Complejo Asistencial de Ávila y Complejo Asistencial de Zamora.
- d) El Hospital Clínico Universitario de Valladolid para los del Complejo Asistencial Universitario de Palencia y del Hospital de Medina del Campo.
- e) El Hospital Universitario Río Hortega para los del Complejo Asistencial de Segovia.

2.- Los centros de referencia designados en el apartado anterior, cuando no dispongan de los servicios o recursos adecuados para prestar la atención sanitaria requerida, derivarán los pacientes de la siguiente forma:

- a) El Complejo Asistencial Universitario de Burgos, Hospital Clínico Universitario de Valladolid y el Hospital Universitario Río Hortega, derivarán los pacientes entre sí.
- b) El Complejo Asistencial Universitario de León y el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, derivarán los pacientes entre sí.

3.- Si la derivación del paciente no pudiera llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se realizará a cualquiera de los centros del Servicio Público de Salud de Castilla y León que disponga de los servicios o recursos adecuados.

#### **Artículo 6.- Servicios de Referencia.**

De conformidad con el artículo 3 de esta orden, los servicios de referencia de un centro sanitario del Servicio Público de Salud de Castilla y León son los designados en el anexo de esta orden.

Estos servicios de referencia se actualizarán mediante Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 7.- Procedimiento para la actualización de servicios de referencia.**

1.- El procedimiento para la actualización de los servicios de referencia señalados en el anexo de esta orden se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de atención sanitaria de la Gerencia Regional de Salud o a solicitud motivada de la Gerencia de Atención Especializada en la que se integra el Hospital o Complejo Asistencial correspondiente.

2.- La Dirección General competente en materia de atención sanitaria podrá proponer de oficio, en cualquier momento, la designación de un servicio de un Hospital como servicio de referencia para los hospitales que se considere adecuado, previa audiencia de los hospitales afectados.

3.- Las Gerencias de Atención Especializada podrán presentar, a lo largo del primer trimestre de cada año, su solicitud de designación de servicios de referencia especificando la técnica, tecnología o procedimiento y los Hospitales para los que solicita ser referencia. Esta solicitud deberá de acompañarse de una memoria técnica justificativa para su valoración por la Dirección General competente en materia de atención sanitaria.

4.- Terminada la tramitación, la propuesta de la Dirección General se elevará al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

5.- La resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de actualización de los servicios de referencia se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y en el Portal de Salud de la Junta de Castilla y León.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

## DISPOSICIÓN FINAL

### **Primera. *Habilitación normativa y de ejecución***

Se faculta al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud para dictar cuantas resoluciones e instrucciones requiera la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta orden.

### **Segunda. *Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

## ANEXO I.-SERVICIOS DE REFERENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO/PRESTACIÓN	Hospitales y complejos asistenciales													
	C.A.AV	C.A.U.BU	H.S.AP	H.S.RY	C.A.U.LE	H.BZO	C.A.U.PA	C.A.U.SA	C.A.SE	C.A.SO	H.C.U.VA	H.M.D.C	H.U.R.H	C.A.ZA
Angiología y Cirugía Vas- cular	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA C.A.U.LE <sup>(1)</sup>
Braquiterapia prostática	H.C.U.VA													
Braquiterapia en tumo- res intraoculares	H.C.U.VA													
Braquiterapia ginecoló- gica de alta tasa	C.A.U.SA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA
Cirugía Bariátrica	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.U.R.H	C.A.U.SA	H.U.R.H	C.A.U.BU	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	C.A.U.SA
Cirugía Cardíaca	C.A.U.SA	C.A.U.LE H.C.U.VA	C.A.U.LE H.C.U.VA	C.A.U.LE H.C.U.VA	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA
Cirugía de las deformi- dades de columna	C.A.U.LE													
Cirugía de órbita y ocu- loplástica	C.A.U.LE													
Cirugía del Parkinson	C.A.U.SA													
Cirugía maxilofacial	C.A.U.SA	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	C.A.U.LE <sup>(2)</sup>	C.A.U.LE <sup>(2)</sup>	H.U.R.H	C.A.U.SA	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	C.A.U.SA
Cirugía oncológica peri- toneal con hipertermia	H.U.R.H													
Cirugía pediátrica <sup>(3)</sup>	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.C.U.VA C.A.U.BU	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA

C.A.AV = Complejo Asistencial de Ávila; C.A.U.BU = Complejo Asistencial Universitario de Burgos; H.S.AP = Hospital Santiago Apostol; H.S.RY = Hospital Santos Reyes; C.A.U.LE= Complejo Asistencial Universitario de León; H.BZO = Hospital de El Bierzo; C.A.U.PA = Complejo Asistencial Universitario de Palencia; C.A.U.SA = Complejo Asistencial Universitario de Salamanca; H.C.U. VA = Hospital Clínico Universitario de Valladolid; H.M.D.C = Hospital Medina del Campo; H.U.R.H = Hospital Universitario Río Hortega; C.A.ZA = Complejo Asistencial de Zamora,

(1) Referencia para las zonas básicas de salud de Benavente.

(2) C.A.U. SA para las prestaciones no incluidas en su cartera de servicios.

(3) C.A.U.BU subsidiario para todos, una vez superada la capacidad diagnóstica o terapéutica del centro de referencia por la complejidad de la patología o las complicaciones surgidas.

(4) C.A.U.BU subsidiario para todos, en técnicas que solo se realizan en ese centro.

(5) C.A.U. SA: indicación terapia de destino. HCUV: indicación puente a trasplante cardiaco.

(6) Indicaciones de terapia de destino y puente a trasplante.

(7) Técnicas de fecundación in Vitro (FIV), inyección intracitoplásmica de espermatozoides (ICSI) y otras no disponibles en los centros de origen.

SERVICIO/PRESTACIÓN	Hospitales y complejos asistenciales													
	C.A.AV	C.A.U.BU	H.S.AP	H.S.RY	C.A.U.LE	H.BZO	C.A.U.PA	C.A.U.SA	C.A.SE	C.A.SO	H.C.U.VA	H.M.D.C	H.U.R.H	C.A.ZA
Cirugía plástica y reparadora <sup>(4)</sup>	H.U.R.H	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	C.A.U.BU	C.A.U.SA	H.U.R.H	C.A.U.BU	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	C.A.U.SA
Cirugía torácica	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA
Crioterapia prostática	C.A.SO													
Cuidados intensivos pediátricos	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.C.U.VA C.A.U.BU	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA
Dispositivos de asistencia ventricular de larga duración <sup>(5)</sup>	C.A.U.SA H.C.U.VA	C.A.U.SA H.C.U.VA	C.A.U.SA H.C.U.VA	C.A.U.SA H.C.U.VA	C.A.U.SA H.C.U.VA	C.A.U.SA H.C.U.VA	C.A.U.SA H.C.U.VA	C.A.U.SA <sup>(6)</sup>	C.A.U.SA H.C.U.VA	C.A.U.SA H.C.U.VA	H.C.U.VA <sup>(6)</sup>	H.C.U.VA <sup>(6)</sup>	H.C.U.VA <sup>(6)</sup>	C.A.U.SA H.C.U.VA
Hemodinámica	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA
Hospitalización Psiquiátrica infanto-juvenil	H.C.U.VA													
Implante coclear	C.A.U.SA	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	C.A.U.SA	C.A.U.SA	H.U.R.H	C.A.U.SA	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	C.A.U.SA
Litotricia	C.A.U.LE													
Medicina Nuclear	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA
Neurocirugía	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.U.R.H	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.U.R.H	C.A.U.SA
Patología Dual (discapacidad mental-enfermedad mental)	C.A.U.LE													
Patología dual (drogodependencia-enfermedad mental)	C.A.U.SA													

C.A.AV = Complejo Asistencial de Ávila; C.A.U.BU = Complejo Asistencial Universitario de Burgos; H.S.AP = Hospital Santiago Apostol; H.S.RY = Hospital Santos Reyes; C.A.U.LE= Complejo Asistencial Universitario de León; H.BZO = Hospital de El Bierzo; C.A.U.PA = Complejo Asistencial Universitario de Palencia; C.A.U.SA = Complejo Asistencial Universitario de Salamanca; H.C.U. VA = Hospital Clínico Universitario de Valladolid; H.M.D.C = Hospital Medina del Campo; H.U.R.H = Hospital Universitario Río Hortega; C.A.ZA = Complejo Asistencial de Zamora,

(1) Referencia para las zonas básicas de salud de Benavente.

(2) C.A.U. SA para las prestaciones no incluidas en su cartera de servicios.

(3) C.A.U.BU subsidiario para todos, una vez superada la capacidad diagnóstica o terapéutica del centro de referencia por la complejidad de la patología o las complicaciones surgidas.

(4) C.A.U.BU subsidiario para todos, en técnicas que solo se realizan en ese centro.

(5) C.A.U. SA: indicación terapia de destino. HCUV: indicación puente a trasplante cardiaco.

(6) Indicaciones de terapia de destino y puente a trasplante.

(7) Técnicas de fecundación in Vitro (FIV), inyección intracitoplásmica de espermatozoides (ICSI) y otras no disponibles en los centros de origen.



SERVICIO/PRESTACIÓN	Hospitales y complejos asistenciales														
	C.A.AV	C.A.U.BU	H.S.AP	H.S.RY	C.A.U.LE	H.BZO	C.A.U.PA	C.A.U.SA	C.A.SE	C.A.SO	H.C.U.VA	H.M.D.C	H.U.R.H	C.A.ZA	
PET/TAC	C.A.U.SA														
Radiocirugía Estereotáxi- ca y Radioterapia Este- reotáxi-ca Fraccionada Craneal	C.A.U.SA	C.A.U. BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	
Radioterapia	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	C.A.U.LE	C.A.U.BU H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.ZA	
Reconstrucción de la su- perficie ocular compleja. Queratoprótesis	H.C.U.VA														
Reimplantes, incluyendo la mano catastrófica	C.A.U.BU														
Reproducción Humana Asistida <sup>(7)</sup>	H.U.R.H	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.U.R.H	H.U.R.H	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.U.R.H	H.U.R.H
Resonancia Magnética de 3 Teslas	H.C.U.VA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	
Test genómicos de ma- ma	C.A.U.SA														
Tomoterapia	C.A.U.SA														
Trasplante cardiaco	H.C.U.VA														
Trasplante de córnea	C.A.U.SA	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.BU	C.A.U.LE	H El Bierzo	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	C.A.U.BU	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA	
Trasplante de médula ósea alogénico	C.A.U.SA														

C.A.AV = Complejo Asistencial de Ávila; C.A.U.BU = Complejo Asistencial Universitario de Burgos; H.S.AP = Hospital Santiago Apostol; H.S.RY = Hospital Santos Reyes; C.A.U.LE= Complejo Asistencial Universitario de León; H.BZO = Hospital de El Bierzo; C.A.U.PA = Complejo Asistencial Universitario de Palencia; C.A.U.SA = Complejo Asistencial Universitario de Salamanca; H.C.U. VA = Hospital Clínico Universitario de Valladolid; H.M.D.C = Hospital Medina del Campo; H.U.R.H = Hospital Universitario Río Hortega; C.A.ZA = Complejo Asistencial de Zamora,

(1) Referencia para las zonas básicas de salud de Benavente.

(2) C.A.U. SA para las prestaciones no incluidas en su cartera de servicios.

(3) C.A.U.BU subsidiario para todos, una vez superada la capacidad diagnóstica o terapéutica del centro de referencia por la complejidad de la patología o las complicaciones surgidas.

(4) C.A.U.BU subsidiario para todos, en técnicas que solo se realizan en ese centro.

(5) C.A.U. SA: indicación terapia de destino. HCUV: indicación puente a trasplante cardiaco.

(6) Indicaciones de terapia de destino y puente a trasplante.

(7) Técnicas de fecundación in Vitro (FIV), inyección intracitoplásmica de espermatozoides (ICSI) y otras no disponibles en los centros de origen.

SERVICIO/PRESTACIÓN	Hospitales y complejos asistenciales														
	C.A.AV	C.A.U.BU	H.S.AP	H.S.RY	C.A.U.LE	H.BZO	C.A.U.PA	C.A.U.SA	C.A.SE	C.A.SO	H.C.U.VA	H.M.D.C	H.U.R.H	C.A.ZA	
Trasplante de médula ósea alogénico empareñado	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	C.A.U.SA
Trasplante de médula ósea alogénico infantil	C.A.U.SA														
Trasplante de médula ósea autólogo	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.LE	C.A.U.LE	H.U.R.H	C.A.U.SA	C.A.U.SA	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	H.U.R.H	C.A.U.SA	
Trasplante de páncreas y páncreas-riñón	C.A.U.SA														
Trasplante hepático y hepatorenal	H.U.R.H														
Trasplante renal	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	H.C.U.VA	C.A.U.SA
Trasplante renal de donante vivo	C.A.U.SA														
Trastornos conducta alimentaria (hospitalización)	C.A.U.BU														
Tumores intraoculares del adulto-(melanomas uveales)	HCU VA														
Unidad de Enfermedad de Huntington	C.A.U.BU														

C.A.AV = Complejo Asistencial de Ávila; C.A.U.BU = Complejo Asistencial Universitario de Burgos; H.S.AP = Hospital Santiago Apostol; H.S.RY = Hospital Santos Reyes; C.A.U.LE= Complejo Asistencial Universitario de León; H.BZO = Hospital de El Bierzo; C.A.U.PA = Complejo Asistencial Universitario de Palencia; C.A.U.SA = Complejo Asistencial Universitario de Salamanca; H.C.U. VA = Hospital Clínico Universitario de Valladolid; H.M.D.C = Hospital Medina del Campo; H.U.R.H = Hospital Universitario Río Hortega; C.A.ZA = Complejo Asistencial de Zamora,

(1) Referencia para las zonas básicas de salud de Benavente.

(2) C.A.U. SA para las prestaciones no incluidas en su cartera de servicios.

(3) C.A.U.BU subsidiario para todos, una vez superada la capacidad diagnóstica o terapéutica del centro de referencia por la complejidad de la patología o las complicaciones surgidas.

(4) C.A.U.BU subsidiario para todos, en técnicas que solo se realizan en ese centro.

(5) C.A.U. SA: indicación terapia de destino. HCUV: indicación puente a trasplante cardiaco.

(6) Indicaciones de terapia de destino y puente a trasplante.

(7) Técnicas de fecundación in Vitro (FIV), inyección intracitoplásmica de espermatozoides (ICSI) y otras no disponibles en los centros de origen.